

General Roca, 23 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00151-P-2024 VARELA EUSEBIO FERNANDO S/ ART 27 BIS (OR) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. EUSEBIO FERNANDO VARELA en fecha 8 de abril de 2024 fue condenado por el Dr. Emilio Stadler, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo MPF-CH-00182-2024 a la pena de SEIS (6) MESES y QUINCE (15) DÍAS de prisión de ejecución condicional y costas del proceso, por ser autor penalmente responsable de los delitos de DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL en concurso ideal CON AMENAZAS . Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: "fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse por tiempo prolongado (más de 15 días) sin previa y expresa autorización de la autoridad competente; debiendo abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y de consumir estupefacientes; deberá comparecer cada cuatro meses ante el Instituto de asistencia a presos y liberados; no cometer nuevos delitos; total prohibición de acercamiento a la víctima S.M.G. en un radio de 100 metros de su domicilio, sito en calle D.M.N.6.d.l.l.d.L. y del lugar donde aquella ocasionalmente se encuentre; en caso de encuentro ocasional el imputado es quien deberá retirarse inmediatamente del lugar, debiendo abstenerse también de realizar cualquier tipo de conductas que resulten molestas o perturbadoras para la misma, en forma directa, por interpósita persona o a través de cualquier tipo de medio tecnológico o publicaciones que tiendan a ese fin"

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "*(...) En contestación a lo requerido por el Tribunal, informo que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia, no surgen nuevos antecedentes computables respecto de EUSEBIO FERNANDO VARELA.(...)*"

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que EUSEBIO FERNANDO VARELA ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a EUSEBIO FERNANDO VARELA DNI 25948877 Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 8 de abril de 2024 en el LegajoMPF-CH-00182-2024, caratulado: "VARELA EUSEBIO FERNANDO S/ DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL Y AMENAZAS" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a EUSEBIO FERNANDO VARELA a través de su Defensa lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a ,
MIGUEL ANGEL FLORES Abogado, y se notifica a IAPL de Choele Choel y se
remite digitalmente a Fiscalía 1 de Choele Choel